



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y guardó silencio. Hábiles los días 8, 11 y 12 de julio de 2022.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío 29 de julio de 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

Calarcá Quindío, dos de agosto de dos mil veintidós
Rdo. N° 631304003002-2018-00411-00
Sustanciación 354

Como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, formulado por SIERVO ABEL LÓPEZ MONTENEGRO, en contra de DARIO DE JESÚS ÁLVAREZ SALAZAR, con radicación 2018-00411, y la misma se ajusta a la realidad procesal, el Juzgado le imparte su aprobación, con la aclaración, que el valor exacto de la obligación al 30 de junio de 2022, es CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$14.532.951,88). (Numeral 4º artículo 446 del Código General del Proceso).

Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena ENTREGAR al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas, dejando expresa constancia dentro del expediente de la entrega de los mismos.

De otro lado, el despacho se abstiene de correr traslado del avalúo catastral del inmueble embargado, presentado por la parte actora, obrante en la casilla 18 del expediente digital, hasta tanto, la Alcaldía Municipal o en su defecto la Corregiduría de Quebrada Negra, dé cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho mediante auto de fecha 6 de julio del corriente año, a través del cual se les requirió para que procedieran a efectuar la plena identificación del inmueble que fue objeto de la diligencia de secuestro, para lo cual se ordenó la devolución a esa municipalidad, del comisorio que fue expedido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: dga

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 123
DEL 03 DE AGOSTO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a3a9fbc47a6274d30b3d51b480efe660103b71c449a185f5f8cff490ebbc09**

Documento generado en 02/08/2022 03:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>